

**REPUBLICA DE COLOMBIA****CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA****Resolución**

**Dar por terminados los trámites ambientales de prospección y exploración de aguas subterráneas, concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones**

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente No. **160-102-043-2004**, donde obra la Resolución N° **03-02-01-000919 del 18 de agosto de 2004**, mediante el cual se otorgó un permiso para la perforación de un pozo, de 100 mts de profundidad, localizado en las coordenadas N: 7°56'11.904 – O: 76°41'3.987, ubicado en la finca Miriam Amparo, Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, a favor de la señora **MARGARITA MIRYAM ZAPATA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.478.268, por el termino de 60 días.

Que mediante Resolución No. 220-03-02-01-001156 del 07 de octubre del 2004, se otorga Concesión de Aguas Subterráneas, para uso agrícola y doméstico, a favor de la señora **MARGARITA MIRYAM ZAPATA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.478.268, por el termino de diez (10) años.

Que mediante Resolución No. 220-03-02-01-001075 del 19 de julio del 2006, se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió informe técnico N° **400-08-02-01-3697 del 15 de diciembre del 2025**, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)

**5. Desarrollo Concepto Técnico**

El presente informe técnico tiene como objeto hacer evaluación en campo y documental del expediente No. **160102-043/04**, para el cierre administrativo y archivo del expediente por Prospección y exploración de aguas subterráneas, a la sociedad **MARGARITA MIRIAM ZAPATA – FINCA MIRIAM AMPARO**, del municipio de Turbo – Antioquia.

Por tal motivo, el día 27 de noviembre de 2025 se realizó visita al predio la finca la tagua en el municipio de turbo. La visita fue atendida por el señor Wilson Manuel Bravo identificada con cédula de ciudadanía No. 96.600.261, en calidad de administrador de la finca quien proporcionó información relevante sobre el funcionamiento del pozo del profundo para uso de agrícola y riego se encuentra activo.

Cabe mencionar que, a la sociedad **MARGARITA MIRIAM ZAPATA – FINCA MIRIAM AMPARO** se le otorgó Prospección y exploración de aguas subterráneas mediante resolución No. 200-03-02-03-00919 DEL 18/08/2004 La cual tuvo vigencia de 60 días calendarios a partir de la firmeza de ña presente resolución articulo 1 párrafo quinto.

**Resolución**

"Dar por terminados los trámites ambientales de prospección y exploración de aguas subterráneas, concesión 2 de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones"

Sin embargo, haciendo revisión documental de los archivos de la corporación, la nueva concesión de aguas subterráneas para la sociedad MARGARITA MIRIAM ZAPATA reposa en el expediente No. 200-16-51-01-0293-2018, en el cual se encuentra la concesión de aguas subterránea vigente para finca Miriam amparo, otorgado mediante resolución No. 200-03-20-01-0399-2019 del 09/04/2019. Por tal razón, el expediente 160102-043/04 no tiene vigencia y se encuentra obsoleto.

De igual modo, cabe resaltar que el día 31 de octubre del 2025, el técnico Carlos Humberto Machuca Teheran realizo una visita donde se pudo constatar que efectivamente el pozo profundo para uso agrícola y riego en el predio denominado finca FINCA MIRIAM AMPARO, se encuentra activo mediante informe técnico 400-08-02-01-3226 del 24/11/2025.

**6. Conclusiones**

- Con base en lo expuesto, se concluye que la Prospección y exploración de aguas subterráneas de la finca MIRIAM AMPARO otorgada mediante la Resolución No. 200-03-02-03-00919 DEL 18/08/2004 ha perdido su vigencia y el usuario se le otorgo la concesión de aguas subterráneas.
- En relación a la Prospección y exploración de aguas subterráneas vencida, se debe dar por terminado, cerrar y archivar el expediente asociado a dicho permiso Expediente 160102-043/04.
- La sociedad MARGARITA MIRIAM ZAPATA reposa en el expediente No. 200-16-51-01-0293-2018, en el cual se encuentra la concesión de aguas subterránea vigente para finca FINCA MIRIAM AMPARO, otorgado mediante resolución No. 200-03-20-01-0399-2019 del 09/04/2019.

**7. Recomendaciones y/u Observaciones**

Se recomienda a la oficina de jurídica hacer el cierre pertinente de este expediente 160102-043/04, pues la sociedad MARGARITA MIRIAM ZAPATA – FINCA MIRIAM AMPARO la cual posee nueva concesión de aguas subterráneas otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-0399-2019 del 09/04/2019 y está asociado al Expediente N° 200-16-51-01-0293-2018,

**FUNDAMENTOS NORMATIVOS.**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

*"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"*

**Resolución**

"Dar por terminados los trámites ambientales de prospección y exploración de aguas subterráneas, concesión 3 de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

"(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que, en virtud de lo expuesto, es pertinente anotar que de acuerdo al informe técnico No. **400-08-02-01-3697 del 15 de diciembre del 2025**, presentado por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, se evidencia que el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, otorgado mediante Resolución N° 03-02-01-000919 del 18 de agosto de 2004, se otorgó por el termino de 60 días y se encuentra vencido.

Se constata que, la finca Miriam Amparo, cuenta con permiso de concesión de aguas subterráneas vigente, otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-0399 del 09 de abril de 2019, el cual reposa en el expediente N° 200-16-51-01-0293-2018. Por lo tanto, se ordena la terminación del proceso de prospección y exploración de aguas subterráneas, otorgado mediante Resolución N° 03-02-01-000919 del 18 de agosto de 2004 y la Concesión de Aguas Subterráneas, otorgada mediante resolución N°220-03-02-01-001156 del 07 de octubre del 2004.

De igual manera, la oficina jurídica procederá a remitir el cobro de la visita de seguimiento realizada el día 27 de noviembre de 2025, conforme a la Resolución N° 300-03-10-23-0041 del 13 de enero de 2025, y la lista de tarifas contenida en la tabla D-FC-01 LISTA DE TARIFA DE SERVICIOS, para lo cual se enviará la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se sirva emitir factura de cobro por un (1) día de visita técnica.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

**RESUELVE...**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar por terminados los permisos de prospección y exploración de aguas subterráneas, otorgado mediante Resolución N° 03-02-01-000919 del 18 de agosto de 2004 y la Concesión de Aguas Subterráneas, otorgada mediante resolución N°220-03-02-01-001156 del 07 de octubre del 2004, a favor de la señora **MARGARITA MIRYAM**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

**Resolución**

"Dar por terminados los trámites ambientales de prospección y exploración de aguas subterráneas, concesión 4 de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones"

**ZAPATA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.478.268, toda vez que, el termino se encuentra vencido y el usuario tiene una nueva concesión vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Exhortar a la señora **MARGARITA MIRYAM ZAPATA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.478.268, para que en el término de treinta días (30) calendario se sirva cancelar a CORPOURABA, por concepto de un (1) día de visita técnica y evaluación de información al trámite en mención, el día 27 de noviembre de 2025, expuesto en el informe técnico N° 400-08-02-01-3697 del 15 de diciembre del 2025, la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$244.600).

**Parágrafo.** Remitir el presente acto administrativo a la **SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE CORPOURABA-SAF**, para que se sirva expedir factura de venta de servicios por concepto de un (1) día de visita técnica, en el marco del trámite en mención, para lo de su competencia a lo dispuesto en el presente artículo.

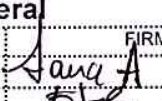
**ARTÍCULO TERCERO:** Se informa que no se dará archivo definitivo del expediente hasta tanto no se acredite el cumplimiento de la obligación del artículo segundo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el presente acto a la señora **MARGARITA MIRYAM ZAPATA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.478.268, a través de su representante legal, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad en lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXIS CUESTA**  
Director General

|                                                                                                                                                                                                                  | NOMBRE                 | FIRMA                                                                                 | FECHA      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó:                                                                                                                                                                                                        | Laura Arboleda Pérez   |   | 05/05/2026 |
| Revisó                                                                                                                                                                                                           | Erika Higueta Restrepo |   |            |
| Revisó                                                                                                                                                                                                           | Juliana Chica Londoño  |  |            |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |                        |                                                                                       |            |
| Expediente Rdo. 160102-043-2004.                                                                                                                                                                                 |                        |                                                                                       |            |